

REPUBLICA DE CHILE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA ALCALDIA

APRUEBASE CONTRATO ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE MUNICIPAL ENTRE DOÑA AMELIA CACERES FLORES Y LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

> DECRETO Nº 7261/2020.-ARICA, 20 de noviembre de 2020.-

VISTOS:

- a) Decreto Alcaldicio N°13163-5256-5260 y 6969, de fecha 11 noviembre del 2019, ambos de fecha 20 de agosto del 2020 y 10 de noviembre del 2020, respectivamente, que vienen autorizar el arrendamiento a doña AMELIA CACERES FLORES, local Nº2, del Cementerio General de Arica.
- b) Contrato de arrendamiento de bien inmueble municipal entre la llustre Municipalidad de Arica y doña AMELIA CACERES FLORES, suscrito con fecha 17 de noviembre del 2020. (C°167).
- c) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley №19.602.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de arrendamiento de bien inmueble municipal entre la llustre Municipalidad de Arica y doña AMELIA CACERES FLORES, suscrito con fecha 17 de noviembre del 2020.

Tendián presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas I.M.A., Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y la Secretaria Municipal.

LEGUILLOS

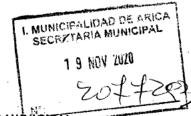
NICIPAL

ANOTESE, COMUNIQUESE Y

I BRICEÑO COBB LDE DE ARICA (S)

EBC/CCG/lzf.-





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE MUNICIPA **ENTRE**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

SRA. AMELIA CÁCERES CALLE

17 NOV 2020

En Arica, a entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, Corporación de Derecho Público, R.U.T. Nº69.010.100-9, representada por su Alcalde (S), don EDWIN BRICEÑO COBB, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula de identidad , ambos domiciliados para estos efectos en calle Rafael Sotomayor Nº 415, en adelante "la Arrendadora"; y por la otra parte, dona AMELIA CÁCERES CALLE, cédula de identidad N° 8.924.711-K, con domicilio en comuna de Arica, en adelante "la Arrendataria", quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

CLÁUSULA PRIMERA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE ARRENDADO.

La llustre Municipalidad de Arica, en adelante "la I.M.A.", es propietaria del Local Nº 2, de la Pérgola de Las Flores, del Cementerio General de la comuna de Arica; ubicado en calle Vicuña Mackenna con José Victorino Lastarria, comuna de Arica, el que presente las siguientes dimensiones:

- Ancho: 3.00 metros.
- Largo: 2.2 metros.
- Superficie Construida: 6.45 m2.

El local comercial es de construcción sólida, y presenta las siguientes características:

- Posee una reja metálica de protección.
- La estructura existente está conformada por pilares, vigas y cadenas de hormigón armado de dosificación según cálculo.
- Los muros son de albañilería de ladrillo revestidos por ambas caras de estuco.
- Los muros interiores son de pastillaje cerámico.
- Local comercial dispone de un lavadero de 40x40 cms.
- Como pavimento posee radier de hormigón con revestimiento de baldosas.
- El local posee alimentación eléctrica.

CLÁUSULA SEGUNDA: ARRENDAMIENTO.

Por este acto, en cumplimiento de sus fínes y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Nº13.163, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Decreto Alcaldicio Nº 5.256 y 5.260, ambos de fecha 20 de agosto de 2020 y el Decreto Alcaldicio Nº 6969, de fecha 10 de noviembre de 2020, la 1. Municipalidad de Arica, debidamente representada, da en arrendamiento a dona AMELIA CACERES CALLE, quien acepta para sí el Local Comercial descrito en la cláusula precedente, el cual se encuentra en perfecto estado de conservación.



CLÁUSULA TERCERA: DESTINO.

El inmueble arrendado será destinado exclusivamente para la venta de flores y lápidas. Por tanto, la Arrendataria no podrá cambiar sin autorización expresa y por escrito de la Arrendadora, dicho destino, ya que en caso de hacerlo, el Arrendador podrá inmediatamente dar por rescindido y sin mediar resolución judicial alguna el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA.

El inmueble que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene, con todas sus instalaciones y útiles funcionando, lo que es conocido por la Arrendataria.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DEL ARRENDAMIENTO.

El período del presente contrato será a contar de la fecha de suscripción de contrato, renovándose tácita y automáticamente, por periodos iguales y sucesivos de una anualidad hasta por un máximo de cuatro.

Con todo, si alguna de las partes dispone poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento, es decir, antes de expirar el plazo convenido, se deberá dar aviso de manera escrita y formal a la otra parte, con una anticipación mínima de 30 días a lo menos, al vencimiento del plazo pactado o de su prórroga.

El aviso indicado en esta cláusula, deberá ser remitido por la parte interesada mediante carta certificada al domicilio del otro contratante ya inserto en el presente contrato, o bien, de manera presencial, la cual deberá contar con la firma del interesado y estar debidamente recepcionada.

CLÁUSULA SEXTA: RENTA DEL ARRENDAMIENTO.

El valor de arrendamiento ascenderá a un monto mensual de 1,0 (uno coma cero) UTM, a partir de la suscripción del presente contrato, pagaderos en forma anticipada los primeros diez días de cada mes, en las oficinas del Departamento Municipal de Cementerios.

En el evento de que el presente contrato sea renovado, en virtud de la cláusula precedente, la renta de arrendamiento se ajustará anualmente según lo establezca la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.

 Mantención y conservación. La Arrendataria deberá mantener, de su cargo y costo, el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones que fueren necesarias, locativas y no locativas, cualquiera sea su causa. La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado.

La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso del valor de las mejoras de cualquier naturaleza que ésta introduzca al inmueble arrendado, y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la Arrendadora y su retiro no causare detrimento al bien (16) arrendado. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que de conformidad a este contrato, debe ser restituida la propiedad.



Página - 2 - de 8



- 2. Daños y perjuicios. La Arrendadora no tendrá ninguno responsabilidad por los doños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos que por efectos del uso y goce del inmueble orrendado o manipulación de equipos o elementos de cualquier naturaleza, seon estos partes de las instalaciones o de su propiedad, puedon causarse en lo persono o bienes de la Arrendataria, de sus dependientes o familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá integro y totolmente o lo Arrendatoria. Es de responsabilidad de la Arrendatario solicitar lo información necesorio para el uso adecuado de las instalaciones, sus equipomientos y servicios. La Arrendadora tompoco se responsabiliza por daños acasionados por actos maliciosos, robos, saqueos, ni por cualquier tipo de mermo sobre los contenidos, ocasionados por efectos del Calor, humedad, vicio o cualquier otra cousa.
- 3. Gastos de consumo. Lo Arrendotaria se obliga a pogar, individualmente de existir remarcadores o en conjunto con los demás locotorios de la Pérgolo de Las Flores del Cementerio de San Miguel de Azopo, los gostos correspondientes a los servicios bósicos, esto es, suministro de ogua potable, electricidad, servicios de telefonía e internet u otros que se generen durante lo vigencia del presente contrato. Lo Arrendatorio deberá presentar a lo Arrendadora ol momento de pagar la renta mensual y cuando éste lo solicite, las boletas de los servicios indicodos precedentemente, debiendo estos encontrarse debidomente pagodos. Se prohíbe a lo Arrendatoria firmar convenio de pagos diferidos con empresas de electricidad, agua potoble y otros similares.
- 4. Reglamento. Lo Arrendatario se obliga a cumplir y respetar en todos sus portes los reglomentos e instrucciones vigentes o que en el futuro se dicten por lo Municipalldad de Arico, destinado a regular el funcionomiento del local. Las disposiciones mencionodas en tales instrumentos formorán parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

CLÁUSULA OCTAVA: RIESGO DEL INMUEBLE Y SEGURO.

Todos los riesgos de destrucción, pérdido o deterioro del inmueble orrendado, sea totol o parcial o cualquiero sea su cousa y sin limitación olguno, seo que se trate de caso fortuito, de hecho o culpa de lo orrendotaria, de sus dependientes o de terceros, son osumidos y serán soportados por la Arrendotorio.

La arrendotaria, dentro de los primeros 30 días de vigencio del presente contrato, deberó contratar un seguro contra incendio y todo otro riesgo normal y asegurable que pudiera ofectarle ol inmueble orrendodo, con inclusión de doños a terceros tonto de lo Arrendodora como de lo Arrendotoria. El costo de dichos seguros será de corgo exclusivo de la Arrendotorio y serán tomodos a fovor de la Municipolidad de Arico, debiendo envior los pólizos correspondientes y los comprobantes de pago de los primas al Deportomento Municipol de Cementerios. El valor de lo asegurado será el valor comercial del inmueble arrendado. Si la Arrendatario no tomore o no renovare oportunamente los seguros o no pogore las primas, la Municipolidad de Arico queda desde ya focultoda poro hacerlo por su cuenta, pero sin responsabilidad si osí no lo hiclere, debiendo reembolsarle todos los gastos en que hubiere incurrido, bastando un simple requerimiento por escrito en tol sentido.

Lo Arrendotorio deberá respetor todos las cláusulas y condiciones de las pólizas de seguro controtada, cuidondo de evitar que por cualquier hecho, octo u omisión de su parte, pueda producirse su resolución o caducidod. Todas las obligaciones que en virtud de la póliza contratoda corresponderían a la Municipalidad de Arica, deberán ser asumidos por lo Arrendataria.

La Arrendotaria deberá informar de inmedioto o la Municipalidad de Arica, el siniestro que hubiere ofectodo ol inmueble orrendado, cuolquiera seo el daño o la pérdido que hoya sufrido y se encuentren o no cubiertos por un seguro, indicondo lo fecha y circunstoncios del siniestro, osí como la naturoleza y monto estimodo de los daños. Asimismo, deberá dejor constoncio inmediata de los hechos en la unidod policial más cercona y dor aviso a la

Páaina :



compañía aseguradora correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha del siniestro o en la fecha estipulada en el contrato de seguro.

La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo de la Arrendataria.

Si el siniestro fuere parcial, el contrato de arrendamiento continuará vigente en los mismos términos pactados debiendo la Arrendataria continuar pagando con los mismos vencimientos las rentas estipuladas en la cláusula sexta sin descuento alguno. En caso que la compañía aseguradora no pagare la indemnización, cualquiera sea el seguro comprometido, o la indemnización que pagare fuere insuficiente para reparar integramente el inmueble arrendado, cualquiera sea la causa de la ausencia o insuficiencia de la indemnización o del siniestro, incluido el caso fortuito o fuerza mayor, o ante la inexistencia de seguros comprometidos, la arrendataria deberá reparar integramente por sí misma el inmueble o complementar la indemnización pagada por el asegurador, si fuere insuficiente, asumiendo de su cargo el valor de la reparación no cubierto por el seguro. Con todo, en caso de siniestro parcial, sea o no suficiente la indemnización, la Municipalidad de Arica sólo entregará el valor de la indemnización pagada por el asegurador una vez que el inmueble haya sido integramente reparado a su satisfacción. En el caso de no existir seguros comprometidos, la Arrendataria deberá reparar integramente el inmueble arrendado a su costo.

Si el siniestro fuere total y como consecuencia de ello el contrato de arrendamiento terminase, la Arrendataria deberá continuar pagando a la Arrendadora las mismas cantidades estipuladas en la cláusula sexta y en las mismas fechas allí convenidas, hasta la fecha en que la compañía aseguradora pague a la Municipalidad de Arica la correspondiente indemnización. Una vez efectuado el pago por la compañía aseguradora, la Arrendadora le restituirá, sin intereses, las cantidades ya pagadas entre la fecha de ocurrencia del siniestro y aquella en que la compañía aseguradora pague a la Municipalidad de Arica, previa deducción de toda cantidad que la Arrendataria le adeude, por cualquier concepto. Si el asegurador no pagare la Indemnización para reparar el daño causado, por cualquier causa, o si la que pagare fuere insuficiente, la arrendataria deberá pagar a la Municipalidad de Arica cualquier suma que hubiere debido desembolsar, a su sólo requerimiento.

En caso de siniestro total que por alguna causa no hubiere indemnización o no quedase totalmente cubierto por la indemnización que pague la compañía aseguradora o ante la inexistencia de seguros, la Arrendataria deberá enterar de contado a la Municipalidad de Arica una indemnización equivalente a las rentas pendientes de pago más el monto total de las reparaciones avaluadas por la Arrendadora.

CLÁUSULA NOVENA: INSPECCIÓN DEL INMUEBLE.

La Municipalidad de Arica queda facultada para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la Arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para ello, Tal facultad se extiende a los funcionarios de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DECIMA: OPCIONES AL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO.

Al término del arrendamiento, la Arrendataria podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Restitución del inmueble arrendado. La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble al término del Contrato por vencimiento del plazo, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de dicho plazo, en las mismas condiciones que lo recibió al momento de la entrega del mismo, lo anterior, sin perjuicio del deterioro producido por su uso legítimo.

Página - 4 - de 8



Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución serán de cargo exclusivo de la Arrendataria.

La entrega deberá hacerse mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirles los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet y otros contratados por la Arrendataria.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo, sin que se hubiere restituido el local arrendado, la Arrendataria reconoce a la Arrendadora la facultad y lo autoriza desde ya en forma expresa y en términos irrevocables, a proceder a la apertura del inmueble arrendado con la presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, quien certificará la existencia o no de especies dentro de ella, y en el caso de que éstas existan confeccionará un inventario. Las especies que se encontraren en el local, serán depositadas dentro de las dependencias del Departamento Municipal de Cementerios o en otro lugar que determine la Municipalidad de Arica, a costo y riesgo de la Arrendataria por el plazo de 30 días seguidos, cuestión que será notificada por carta certificada a la Arrendataria en el domicilio establecido en este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en la restitución, la Arrendataria deberá pagar a la Municipalidad de Arica, a título de indemnización moratoria por los perjuicios, avaluados anticipadamente por las partes, una suma equivalente a un siete por ciento de la última renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día de retraso.

b) Celebración de un nuevo contrato. Si la Arrendataria opta por esta alternativa, el nuevo contrato se regirá por las estipulaciones que oportunamente acuerde con la Municipalidad de Arica. A falta de acuerdo, deberá restituir el inmueble arrendado en los términos expresados precedentemente. Será requisito para el ejercicio de esta opción por parte de la Arrendataria haber dado íntegro y oportuno cumplimiento a sus obligaciones emanadas del contrato que termina.

La Arrendataria deberá comunicar por escrito a la Arrendadora la opción que hubiere decidido ejercer, con una anticipación mínima de 30 días a lo menos, al vencimiento del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento. Si omitiere la comunicación, se entenderá que ha optado por la alternotiva indicada en la letra a).

En todo caso, la permanencia de la Arrendataria en el inmueble con posterioridad al término del contrato no significará en modo alguno la renovación del mismo, ni aún en los casos contemplados en el artículo 1956 del Código Civil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA.

El incumplimiento de la Arrendataria, del pago oportuno de dos cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula sexta y del pago del impuesto territorial que grava al inmueble y de las cuentas por consumos de servicios domiciliarios, facultará a la Municipalidad de Arica para dar por terminado ipso-facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata devolución del inmueble arrendado y el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas.

El hecho que la Arrendataria mantenga el inmueble arrendado desocupado, durante todo o parte del periodo de vigencia del presente contrato, no la exime de cumplir con los pagos de las rentas correspondientes.

La circunstancia que la Arrendadora acepte el pago retrasado de uno o más rentas de arrendamiento, sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de mera tolerancia que no significará precedente alguno para la interpretación de la forma en que este;

Página - 5



contrato debe cumplirse.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INTERESES MORATORIOS.

Cualquier pago que la Arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, dará derecho a la Municipalidad de Arica para cobrar a la Arrendataria un interés diario de hasta el máximo convencional sobre el total de la obligación insoluta, calculado por el numeral diario, entre la fecha en que debió hacer el pago y la fecha de su pago efectivo.

Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que la Municipalidad de Arica realice por cuenta de la Arrendataria.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: INVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.

Las partes acuerdan expresamente que todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato tendrán el carácter de indivisibles para la Arrendataria, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales que procedan, y, en especial, aquellos contemplados en los artículos 1526, N°4 y 1528 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: PROHIBICIONES.

Las partes, dejan establecido expresamente la prohibición a la Arrendataria de subarrendar o ceder el inmueble a una tercera parte que no tenga participación en el presente instrumento. La infracción de esta prohibición hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello pudiere derivarse a la Arrendadora.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: GARANTÍA.

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el estado en que se indica en el presente contrato; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria se obliga a entregar en garantía a la Arrendadora la suma de equivalente a 3 periodos mensuales de arriendo.

Esta suma se restituirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga restitución del inmueble si no hubiere reclamación de la Arrendadora, quedando ésta desde ahora autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjulcios, de cargo de la Arrendataria, que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo de la Arrendataria.

La Arrendataria no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del última mes.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: TÉRMINO ANTICIPADO.

La Arrendadora queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y además en los siguientes:

- a) Si, la Arrendataria no paga la renta mensual dentro del plazo ya indicado en la cláusula sexta del presente contrato.
- b) Si, la Arrendataria destina la propiedad a cualquier fin ajeno y/o que no sea indicado en este instrumento.



- c) Si, la Arrendataria causare al inmueble cualquier da
 ño o perjuicio, especialmente
 provocando el desaseo, su deterioro o destrucci
 ón, directa o indirectamente.
- d) Si, la Arrendataria no mantiene la propiedad en excelentes condiciones y estado de conservación y si no repara oportunamente los daños o deterioros existentes.
- e) Si, la Arrendataria subarrendara o cediera la totalidad o parte de la propiedad objeto del presente instrumento.
- f) Si, la Arrendataria incurre en la morosidad del pago en las cuentas de los servicios de electricidad, agua potable, etc.
- g) Si, la Arrendataria no mantiene la patente municipal al día.
- h) Si, la Arrendataria no cumple con las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.
- Si, la Arrendataria impide reiteradamente la fiscalización de los funcionarios municipales o de la Contraloría General de la República.
- j) Si, la Arrendataria causa incomodidad e inconvenientes constantes a los clientes y otros locatarios, como asimismo, si introduce materiales de alto riesgo y/o prohíbidos a la propiedad arrendada.
- k) Si, la Arrendataria incumple cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente contrato.

Corresponderá exclusivamente a la Municipalidad de Arica determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. El decreto respectivo será notificado a la Arrendataria en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a 30 días comdos, para la restitución del inmueble. En caso que la restitución no se produzca, la Arrendataria queda facultada para ingresar al inmueble a fin de hacerse cargo del mismo, sin autorización judicial ni intervención de autoridad alguna, prestándole desde ya la arrendataria su autorización para tal efecto, en términos irrevocables. Para efectos de custodia de los bienes de la Arrendataria que se encuentren dentro del local, se aplicará el procedimiento dispuesto en la cláusula Décima, letra a), de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA: FISCALIZACION DEL CONTRATO.

La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, corresponderá al Departamento Municipal de Cementerios; sin perjuicio de las fiscalizaciones que podrá desarrollar la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica y la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA:

Se deja constancia que en atención al fin del servicio y bien público que persigue la I.M.A., a través de todos sus actos, la Arrendataria renuncia desde luego, al derecho legal de retención que establece el artículo 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente Instrumento, las partes fijan su domicilio en la Región de Arica y Parinacota, Comuna y Ciudad de Arica, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

Página - 7-06-8



CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERSONERÍA.

La personería de don **EDWIN BRICEÑO COBB**, para actuar en representación de la llustre Municipalidad de Arica, emana del Artículo 62 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder de la Arrendataria y el otro en poder de la I. Municipalidad de Arica.

ALCALDE DE ARICA (S)

besee

AMELIA CACERES CALLE
ARRENDATARIA

EBC/\$11/IVC/emc. 10/11/2020.